

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

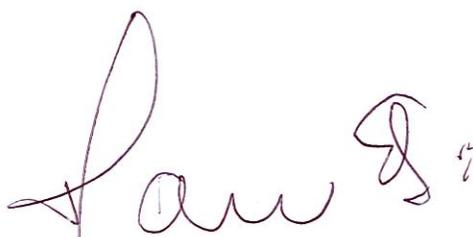
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 379/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-006

PARTES: SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.

AUTO: CON FECHA 28 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE
CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO
PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021 A LAS
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

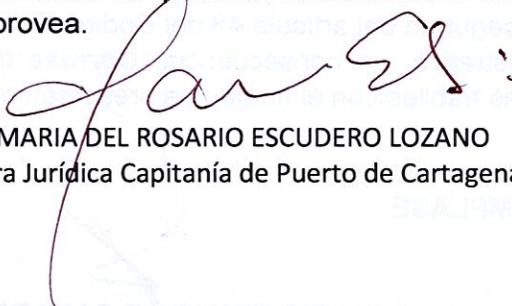
Cartagena D.T y C. Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: *Investigación administrativa No. 15032019-006- Sociedad Portuaria Mardique*

Ref. Inv. Administrativa 15032019-006

CONSTANCIA:

Al despacho del señor capitán de puerto para informar que, de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la Sociedad Portuaria Mardique S.A., teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, se ha agotado el período probatorio y no se evidencia la necesidad de decretar la práctica de pruebas adicionales a las que ya obran en el expediente. Paso para que provea.



PD MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D.T y C. Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERANDO

Examinado el expediente contentivo de la investigación de la referencia, y una vez agotado el término de la etapa probatoria, se observa que el área de litorales, en respuesta al memorando MEN-202100245-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 27 de mayo de 2021 emitido por la Oficina Asesora Jurídica, allegó respuesta mediante memorando MEM-202100301-MD-DIMAR-CP05-ALITMA el 16 de junio de 2021, en la que rinde Concepto Técnico de Jurisdicción del área objeto de investigación dentro de la presente actuación.

Así las cosas, cumplido y evacuado en legal forma lo anterior, esta Autoridad procedió a requerir mediante Oficio No. 15202103282 del 21 de junio de 2021, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de efectuar el inventario de las características de los suelos y certificara asimismo si los inmuebles con cédula catastral No. **13001000400000001059400000000** y No. **13001000400000001067300000000** tienen características técnicas de bajamar; solicitud despachada positivamente a través de Oficio No. 6003-2021-0006901-EE-001 del 13 de julio de 2021.

Por otra parte, a folios 303-304 del expediente milita petición adiada 22 de junio de los corrientes, en la que la sociedad investigada, por conducto de su apoderado, solicita básicamente prescindir de la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por considerar que el requerimiento en mención ya había sido atendido por dicha entidad, mediante Oficio No. 6003-2021-0000647-EE-0001 del 04 de febrero de 2021, e incorporado al expediente el 04 de febrero de 2021, y recientemente el 09 de junio de 2021.

Ahora bien, frente al petitum en comento, este Despacho no accederá a la prosperidad del mismo, teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi venía ordenado desde el auto adiado 24 de mayo de 2021, a través del cual se dio apertura al período probatorio, una vez se obtuviera Concepto Técnico de Jurisdicción por parte del Área de Litorales de esta Capitanía, como efectivamente se hizo, mediante Oficio No. 15202103282 del 21 de junio de 2021, y a la postre devino en el Oficio de respuesta del No. 6003-2021-0006901-EE-001 del 13 de julio de 2021, el cual ya se encuentra incorporado al expediente.

A lo anterior se suma el hecho de que el Oficio No. 6003-2021-0000647-EE-0001 del 04 de febrero de 2021 emitido por el IGAC, solo se pronuncia respecto al inmueble identificado con cédula catastral No. **130010004000000010594000000000**, por lo que no es dable concluir que la solicitud de información a la citada entidad, estuviera atendida en su totalidad, puesto que en la respuesta No. 6003-2021-0006901-EE-001 del 13 de julio de 2021 existe pronunciamiento expreso respecto al predio distinguido con la cédula catastral No. **130010004000000010673000000000**, el cual se encuentra ocupado actualmente por la Sociedad Mardique S.A.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y considerando que fueron decretadas la práctica de las pruebas solicitadas por la parte investigada y de oficio las que el Despacho consideró, además de que acervo probatorio dentro del procedimiento administrativo de la referencia, se considera amplio y suficiente para tomar una decisión de fondo, se ordenará dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, **Córrase** traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterero Petro
Revisó: PD María Escudero L – ASJUR